



FONDUUC

**FONDO DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

Copia del estatuto nuevo aprobado

Estatutos

FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Tabla de contenido

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

CAPÍTULO II: ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO DE ASOCIADOS

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO VI: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO VII: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO VIII: RESPONSABILIDADES DE FONDUC Y DE SUS ASOCIADOS

CAPÍTULO IX: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XI: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º Naturaleza y denominación: La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capital variable e ilimitado, compuesta por personas naturales que cumplan los requisitos consignados en estos Estatutos, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria basada en los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados. Se denomina “**FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**”, identificándose para todos los efectos con la sigla “**FONDUC**” y está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º Domicilio y ámbito de operaciones: **FONDUC** tiene como domicilio principal la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, pero su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional de la República de Colombia para lo cual podrá establecer comités seccionales en cualquier lugar de su jurisdicción, previa aprobación de La Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 3º Duración: El tiempo de duración será indefinido, sin embargo, **FONDUC** podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º Objetivo: **FONDUC** tendrá como objetivo general buscar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas y de seguridad social de todos los asociados, mediante la práctica de la solidaridad, el compañerismo y el desarrollo de actividades empresariales.

ARTÍCULO 5º: Desarrollo del Objeto Social: Para cumplir su objetivo, el **FONDUC** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota mensual establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades,
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva,
- c) Dar facilidades para la recreación,
- d) Realizar actividades culturales,
- e) Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados,
- f) Ofrecer servicios complementarios de seguridad social, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratación de seguros, para beneficio de sus asociados y de sus familiares,
- g) Auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del **FONDUC** y de sus asociados,
- h) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, el **FONDUC**, podrá realizar toda clase de actos y

contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Parágrafo: Los recursos del **FONDUC** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a **FONDUC**.

ARTÍCULO 6°. Organización y reglamentación de los servicios: Para el establecimiento de los servicios enunciados en el Artículo 5°, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de **FONDUC**, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. Extensión de Servicios: Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, siempre y cuando las condiciones económicas de **FONDUC** lo permitan.

ARTÍCULO 8°. Convenios con la Entidad Empleadora: **FONDUC** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá celebrar convenios con la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, para permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

En el mismo sentido **FONDUC** podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas para realizar actividades en beneficio de la comunidad y sus asociados, preferiblemente con la institución que genera el vínculo asociativo.

CAPÍTULO II ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 9° De los asociados: El número de asociados de **FONDUC**, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución e hicieron los aportes que determinó La Asamblea General y las admitidas posteriormente que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de **FONDUC**.

Parágrafo: Se entenderá adquirido el carácter de asociado después del cumplimiento tanto de la aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva, como del pago de los aportes correspondientes.

ARTÍCULO 10° Determinación del vínculo de asociación. Podrán afiliarse a FONDOC las personas naturales que tengan vínculo laboral o pensional, clasificadas en los siguientes grupos:

Grupo 1: Profesores de planta, administrativos profesionales de carrera y pensionados de la Universidad del Cauca o de FONDOC.

Grupo 2: Profesores temporales y administrativos profesionales provisionales.

ARTÍCULO 11°. Requisitos de admisión. Para ser admitido como asociado de FONDOC, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Acreditar el vínculo de asociación con la Universidad del Cauca.
- c) Pagar el aporte inicial equivalente al 40% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV). Este pago se realizará en una sola cuota y se acreditará a los aportes sociales del asociado.
- d) No estar ni haber estado en procesos de insolvencia.
- e) No haber sido excluido o sancionado por una Entidad del sector solidario o cualquier entidad del sector financiero.
- f) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, adjuntando los siguientes documentos:
 1. Fotocopia del documento de identificación.
 2. Último desprendible de pago.
 3. Certificación bancaria.
 4. Constancia de ingresos expedida por la Universidad del Cauca, certificando un salario no inferior a tres (3) SMMLV.
 5. Certificado de aprobación del curso de Economía Solidaria (con vigencia no superior a 5 años).
 6. Copia del diploma profesional (requisito exclusivo para el personal administrativo).

Parágrafo: Los profesores catedráticos y ocasionales de medio tiempo podrán complementar el requisito de ingreso mínimo mediante certificaciones adicionales debidamente declarados (honorarios, otros contratos laborales, arrendamientos o rentas de capital).

ARTÍCULO 12°. Procedimiento de Admisión: Las gestiones relacionadas con la vinculación de asociados al **FONDOC** serán adelantadas ante la Junta Directiva por el Gerente dentro del plazo de un (1) mes posterior al cumplimiento de todos los requisitos, en este término resolverá sobre las solicitudes de admisión. La decisión será comunicada por escrito al interesado.

Parágrafo 1. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la aplicación y contabilización del aporte inicial y cuota mensual obligatoria, con base en el cual se procederá a la inscripción en el registro social.

Parágrafo 2. No serán admitidas las personas naturales que se encuentren en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 13°. Derechos del Asociado: Los Asociados tendrán los siguientes

derechos condicionados al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno:

- a) Utilizar los servicios de **FONDUC** y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos, Participar en las actividades de **FONDUC** y en su administración mediante el desempeño de funciones o cargos para los cuales sea designado,
- b) Ser informados de la gestión de **FONDUC** de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias,
- c) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General en armonía con los Estatutos y Reglamentos pertinentes,
- d) Fiscalizar la gestión de **FONDUC** por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros de balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos y los Reglamentos,
- e) Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ella y presentar a La Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la autoridad competente quejas fundamentadas por infracciones cometidas por Directivos y Administradores de **FONDUC** en el ejercicio de sus funciones,
- f) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FONDUC**,
- g) Retirarse voluntariamente de **FONDUC**,
- h) Los demás que le otorguen los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 14º. Deberes de los Asociados: Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentaciones de **FONDUC**,
- b) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a **FONDUC**,
- c) Participar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años en los programas de capacitación que el **FONDUC** programe,
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control,
- e) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FONDUC** y con los Asociados del mismo,
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONDUC**,
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos para los cuales sean elegidos,
- h) Asistir a las Asambleas Generales de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto,
- i) Cancelar oportunamente el aporte inicial, los aportes sociales individuales de carácter ordinario y extraordinario que le corresponden, y el ahorro permanente, lo mismo que las sumas que adeuda por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de **FONDUC**.
- j) Mantener actualizada la información, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con la entidad.
- k) Autorizar el tratamiento de los datos sensibles.
- l) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

- m) Dar a conocer cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con FONDUC o los demás asociados.
- n) Cumplir con el código de Ética y Buen Gobierno.
- o) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 15°. Pérdida del Carácter de Asociado: El carácter de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por exclusión debidamente adoptada por La Junta Directiva;
- c) Por desvinculación de la entidad que determine el vínculo de Asociación, y
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 16°. Retiro Voluntario. Todo asociado podrá solicitar su retiro de FONDUC en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva para el trámite correspondiente.

ARTICULO 17°. Reingreso. Los exasociados que se hayan retirado voluntariamente podrán solicitar su reingreso en dos ocasiones, después del primer retiro. Esta solicitud sólo podrá tramitarse, en cada ocasión, después de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el ex asociado quedó a paz y salvo por todo concepto con FONDUC, y gozará de beneficios y servicios completos después de transcurridos 6 meses contados desde la fecha de readmisión.

Parágrafo: El pensionado de la Universidad del Cauca que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar su reingreso, siempre y cuando cumpla nuevamente con los requisitos señalados en el Artículo 11 del presente estatuto, y estará sujeto a las condiciones de reingreso establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 18°. Fecha Del Retiro Voluntario: La fecha de retiro será la de radicación de la solicitud de retiro voluntario o la que el interesado indique.

ARTÍCULO 19°. Exclusión. Las causales de exclusión y el procedimiento forman parte del régimen disciplinario de que trata el Capítulo III del presente Estatuto, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Parágrafo: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al Asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 20°. Pérdida de calidad de asociado por desvinculación. La calidad de asociado se pierde por la terminación del vínculo laboral o contractual con la entidad que genera el vínculo de asociación, salvo que dicha desvinculación se deba al reconocimiento de la pensión de jubilación.

Parágrafo: No se perderá la calidad de asociado, cuando la interrupción del vínculo laboral o contractual no supere los dos (2) meses. Para mantener la afiliación

durante este lapso, el asociado deberá pagar oportunamente sus aportes y obligaciones autorizando previamente al FONDO para descontar los valores correspondientes al período tratado en este artículo.

ARTÍCULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación por pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado se formalizará mediante resolución motivada. Dicho acto se notificará personalmente al asociado; en caso de desconocerse su paradero, la notificación se enviará por correo certificado a la última dirección registrada en FONDOC. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación ante las instancias estatutarias competentes.

ARTÍCULO 22°. Muerte: La calidad de Asociado se pierde igualmente por muerte o la declaratoria judicial de muerte presunta sin perjuicio de que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del Asociado a sus herederos de conformidad con las Normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Parágrafo: La subrogación en derechos del asociado fallecido real o presuntamente no comporta la subrogación en la calidad de Asociado.

ARTÍCULO 23°. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. La desvinculación del asociado, por cualquier causa, generará los siguientes efectos inmediatos:

- a) Exclusión del registro social.
- b) Extinción del plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDOC (cláusula aceleratoria).
- c) Cruce de cuentas y compensaciones necesarias entre aportes sociales, ahorros y deudas.
- d) Devolución de saldos a favor por concepto de aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos.

Parágrafo: Si tras el cruce de cuentas resultare un saldo a favor de FONDOC, la obligación se hará exigible de inmediato en su totalidad, sin perjuicio de las gestiones administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24°. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones: Corresponde a la Asamblea General, a La Junta Directiva, al Comité de Control Social y al comité de apelaciones, mantener la disciplina social en **FONDOC** y ejercer la función correctiva para lo cual podrán aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones,
- b) Sanciones pecuniarias,
- c) Suspensión del uso de servicios,

d) Suspensión total de derechos y exclusión

ARTÍCULO 25°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONDUC o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 26°. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FONDUC.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FONDUC.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 27°. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el año inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONDUC.
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FONDUC en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28°. Amonestación: El Comité de Control Social, realizará una investigación previa, breve y sumaria para determinar si es procedente formular o no cargos al investigado. En caso afirmativo, oírá en descargos al investigado. Podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 29°. Sanciones Pecuniarias: Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias: Una multa por inasistencia injustificada a la Asamblea: de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del evento, Por inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva y de Comités: un salario mínimo diario legal vigente.

Parágrafo 1: Las multas ingresarán al Fondo de Solidaridad.

Parágrafo 2: Los Reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con **FONDUC** podrán contener otras sanciones

pecuniarias no de carácter disciplinario, tales como intereses moratorios, cláusulas penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 30°. Suspensión Temporal del Uso de Servicios: Los Reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones derivadas de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

Parágrafo. - Esta sanción también se aplicará al Asociado por incumplimiento del deber consagrado en el literal C del artículo 11 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 31°. Suspensión de Derechos: La suspensión total de derechos se podrá imponer por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los deberes especiales de los Asociados consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos,
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones o actividades que se le confíen dentro de FONDUC,
- c) Por mora injustificada mayor a sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDUC.

ARTÍCULO 32°. Exclusión: esta sanción se podrá aplicar por las siguientes causales:

- a) Por violación grave de la ley, el Estatuto, y los Reglamentos de **FONDUC**,
- b) Por infracciones graves que puedan desviar los fines de **FONDUC**,
- c) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera **FONDUC**,
- d) Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros,
- e) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "**FONDUC**",
- f) Por servirse de "**FONDUC**" en provecho de terceros,
- g) Por entregar a "**FONDUC**", bienes de procedencia fraudulenta,
- h) Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas,
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "**FONDUC**", de los Asociados o de terceros,
- j) Por agredir de palabra o de hecho a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados y Asociados de **FONDUC**.
- k) Por encontrarse en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo; exclusión
- l) Por iniciar proceso de insolvencia.

ARTÍCULO 33°. Etapas del proceso disciplinario. Toda investigación disciplinaria será iniciada por el Comité de Control Social y debe observar las siguientes etapas:

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.

- f) Traslado con las recomendaciones a la Junta Directiva para el fallo final.
- g) Notificación de la decisión final por parte de la Junta Directiva.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos de reposición y en subsidio de apelación.
- i) Resolución por parte de las instancias competentes de recursos interpuestos.

ARTÍCULO 34°. Procedimiento Sancionatorio. Cuando el Estatuto no prevea un procedimiento específico para una falta, se aplicará el siguiente proceso disciplinario, garantizando el derecho de defensa:

- a) Auto de apertura de investigación: El Comité de Control Social emitirá un auto formal abriendo la investigación con base en la información inicial. Este auto se notificará al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Contra este auto no procede recurso alguno.
- b) Pliego de cargos: Transcurridos cinco (5) días hábiles desde la notificación del auto de apertura, el Comité de Control Social formulará el pliego de cargos, el cual será notificado al investigado.
- c) Descargos: El asociado tendrá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, si no presenta los descargos en el término señalado, se continuará con el proceso sancionatorio.
- d) Práctica de pruebas: Vencido el periodo de descargos, el Comité ordenará y practicará las pruebas solicitadas y las que considere necesarias de oficio, en un término máximo de diez (10) días hábiles.
- e) Traslado a la Junta Directiva: Finalizada la etapa probatoria, el Comité de Control Social remitirá el expediente, junto con sus conclusiones y recomendaciones, a la Junta Directiva.
- f) Fallo y Notificación: La Junta Directiva valorará las pruebas y emitirá una Resolución motivada, decidiendo si archiva el proceso o impone la sanción correspondiente. Esta decisión, que puede apartarse de la recomendación del Comité, se notificará al asociado indicando los recursos procedentes.
- g) Recursos: Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición ante la misma Junta Directiva y, en subsidio, el de apelación ante el Comité de Apelaciones. El asociado dispondrá de diez (10) días hábiles desde la notificación para interponerlos.

Parágrafo 1. La Junta Directiva tendrá diez (10) días hábiles para resolver la reposición. Si se confirma la sanción y se apela, el Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días hábiles para decidir definitivamente. Esta última decisión agota la vía gubernativa interna.

Parágrafo 2. Las notificaciones personales se harán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión. Si el asociado no comparece, las notificaciones se realizarán al correo electrónico registrado por el asociado al momento de la vinculación, quien tiene la obligación de informar oportunamente a FONDUC cualquier modificación de dicha dirección. La notificación se entenderá surtida con la entrada de la comunicación al buzón electrónico del asociado

ARTÍCULO 35°. COMITÉ DE APELACIONES. FONDUC contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, confirmando sin hacer

más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus integrantes la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 37°. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

CAPÍTULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 38°. Patrimonio: El patrimonio de FONDUC estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.
- c) Las reservas y fondos permanentes.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del patrimonio.
- f) Los aportes sociales amortizados.

Parágrafo: Fíjase en la suma de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.000) el aporte social mínimo de FONDUC, el cual se encuentra pagado en su totalidad y no será reducible durante la existencia de la entidad.

ARTÍCULO 39. Compromiso Económico de los Asociados. Los asociados de FONDUC deberán efectuar aportes sociales y ahorros individuales mensuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), más el uno por ciento (1%) de su salario devengado, siempre y cuando dicha suma no exceda el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado. La cuota mensual obligatoria se distribuirá de la siguiente manera:

- Aportes sociales individuales: Treinta por ciento (30%).
- Ahorro permanente: Treinta por ciento (30%).
- Ahorro para la pensión: Cuarenta por ciento (40%).

Parágrafo 1: Los asociados deberán autorizar expresamente al pagador de la entidad que genera el vínculo asociativo para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se realicen las deducciones correspondientes a favor de FONDUC y por las obligaciones contraídas. La Junta Directiva podrá establecer otros mecanismos de recaudo para el cumplimiento de los compromisos económicos.

Parágrafo 2: Para los asociados pensionados no vinculados laboralmente, el valor de la cuota mensual obligatoria de aportes sociales y ahorros individuales será equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, siempre y cuando dicha suma no exceda el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado.

Parágrafo 3: El valor del aporte, a partir de la fecha de aprobación de la Reforma de los Estatutos, se incrementará con base en el IPC del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 40°. Aportes Sociales Individuales: los asociados, en cumplimiento de lo estipulado en el presente estatuto.

- a) Aporte social ordinario: Corresponde a los montos mínimos establecidos por el estatuto y la asamblea.
- b) Los aportes extraordinarios establecidos por la Asamblea son considerados aportes obligatorios.

Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUC como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste.

Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Parágrafo: La Asamblea General podrá crear una reserva para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales aplicables a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 41°. Ahorros Permanentes - Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUC como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con la entidad. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y considerarlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 42°. Ahorro para la pensión – Características: El ahorro para la pensión es una cuenta individual creada para estimular el ahorro de cada uno de los asociados del Fondo con el propósito de disfrutarlo parcial o totalmente, en las condiciones que serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva de FONDUC.

La Junta Directiva reglamentará en detalle el Ahorro Para la pensión y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Parágrafo. El saldo del ahorro para la pensión podrá ser retirado o utilizado por los asociados que adquieran o tengan la condición de pensionados, una vez al año, siempre y cuando dichos saldos no se encuentren afectados como garantía de

créditos vigentes con FONDUC y que no afecte la sostenibilidad financiera de FONDUC.

ARTÍCULO 43°. Otras modalidades de ahorro: Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los Asociados podrán hacer en el FONDUC otros depósitos de ahorro bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y con las reglamentaciones que sobre el particular y mediante resolución expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44°. Inversión de los Aportes y Ahorros: Los Aportes Sociales individuales los destinará FONDUC a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FONDUC, podrán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean exigibles.

ARTÍCULO 45°. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes: La devolución de aportes y ahorros permanentes procederá siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca por debajo del monto establecido en el Artículo 29 del presente estatuto, en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca el retiro del asociado.
- b) Cuando los aportes del asociado excedan el diez por ciento (10%) del total de aportes de FONDUC (devolución del excedente).
- c) Cuando se liquide la entidad. La devolución de los aportes y ahorros permanentes por pérdida de la calidad de asociado deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de retiro. No obstante, si dicha devolución afecta el patrimonio de la entidad, se aplicará el plazo establecido en la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva

ARTÍCULO 46°. Retención por pérdidas: Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado el FONDUC dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDUC no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida, en los términos y condiciones establecidas en las normas legales aplicables a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 47°. Revalorización de aportes: Únicamente tendrán derecho a revalorización de aportes los asociados que tengan aportes a 31 de diciembre del ejercicio contable y que, a la fecha de aprobación por parte de la asamblea, tengan la condición de asociado hábil.

ARTÍCULO 48°. Renuncia de saldos: Existirá renuncia voluntaria a favor de FONDUC, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDUC éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONDUC llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 49°. Reservas: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en aquello para lo cual fueron creadas. En el evento de la liquidación de FONDUC, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 50°. Fondos: FONDUC podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados será reglamentado por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 51°. Incremento de las Reservas y Fondos: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 52°. Auxilios y Donaciones: Los auxilios y donaciones que reciba FONDUC, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, o serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 53°. Excedentes del ejercicio. El excedente del ejercicio económico será lo que quede de los ingresos de **FONDUC** una vez deducidos todos los costos, los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.

- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales,
- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDUC** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma que determine la Asamblea General. También, con cargo a este remanente, podrá crearse una reserva para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las Normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a esta reserva, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Parágrafo: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización del excedente será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 54°. Periodo del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de **FONDUC** será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos Estados Financieros.

Parágrafo: Los estados financieros y demás informes, serán puestos en las oficinas de **FONDUC** a disposición y para conocimiento de los Asociados, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la Asamblea General.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55°. Órganos de Administración: La Administración de **FONDUC** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y del Gerente.

ARTÍCULO 56°. La Asamblea General: Es el máximo organismo de administración de **FONDUC**, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias. La conforman todos los asociados hábiles o sus delegados elegidos directamente por éstos, debidamente convocados.

Parágrafo 1.- Son asociados hábiles todos los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con **FONDUC**.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de la oficina principal de **FONDUC**, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General o de cuando se efectúe la elección de delegados. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2)

días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Parágrafo 2.- Además de lo previsto en el PARÁGRAFO anterior, para poder asistir como asociado hábil a la Asamblea General se requerirá acreditar educación en economía solidaria, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 57º.- Asamblea General de Delegados: La Asamblea General podrá ser sustituida por una de Delegados elegidos de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida La Junta Directiva, garantizando la participación y representación democrática de los Asociados, cuando el total de integrantes de FONDUC exceda de trescientos (300) o cuando a juicio de La Junta Directiva resulta onerosa en proporción a los recursos de FONDUC. El número de los delegados a elegir será mínimo de veinte (20) y máximo referente al 20% de los asociados activos, escogidos dentro de los asociados hábiles de Fonduc a la fecha de la convocatoria, los que serán elegidos para un periodo de un (1) año, terminado este plazo se convocará de nuevo a inscripciones de Delegados y se realizarán las respectivas elecciones. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los Delegados serán elegidos para periodo de un (1) año, terminado este plazo se convocará de nuevo a inscripciones de Delegados y se realizarán las respectivas elecciones.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las Normas relativas a Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 58º. Clases de Asamblea: La Asamblea General será de dos (2) clases: Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada periodo contable para el ejercicio de sus funciones regulares. La Asamblea Extraordinaria sesionará en cualquier época del año para tratar exclusivamente asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ella sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 59º. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: Corresponde a La Junta Directiva convocar a Asamblea General Ordinaria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando lugar, fecha, orden del día y los asuntos que se someterán a decisión en la Asamblea, y se notificará por escrito a los asociados o delegados mediante anuncios fijados en las dependencias de la Universidad del Cauca o por Circulares personales, o a la dirección de correo electrónico registrada o por la página web del FONDUC, en atención a los criterios de transparencia, oportunidad, motivación para la participación democrática a los asociados.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro del plazo fijado en el presente estatuto, el Comité de Control Social la efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y si no lo hiciera, le corresponderá al Revisor Fiscal, y si éste tampoco lo cumple, lo hará

inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo, de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

En todo caso la Asamblea General ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 60°. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio, la convocará la Junta Directiva, o el Comité de Control Social, o el Revisor Fiscal, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, quienes podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se citará con no menos de 15 (Quince) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en su defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5(cinco) días hábiles. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 61°. Participación Mediante Poder en Asamblea General: Por regla general la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. En eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las conformidades señaladas en los respectivos Reglamentos.

Ningún Asociado podrá recibir más de tres (3) poderes. Los integrantes de La Junta Directiva, del Comité de Control Social, del comité de apelaciones, el Gerente y los empleados de FONDUC no podrán recibir poderes. Los integrantes de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: La anterior disposición no aplica para la asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 62°. Procedimiento Interno de las asambleas generales: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1) QUORUM: El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los

Asociados hábiles o Delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

2) Verificado el quórum, la asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente de la Junta Directiva o cualquier integrante de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.

3) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.

4) A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación. En tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.

5) **DECISIONES:** Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados o delegados hábiles presentes.

6) **MAYORIAS:** La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los Asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los Asociados hábiles o Delegados.

7) **PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES:** Para la elección de los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a integrantes de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

8) **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó; número de asociados hábiles y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor; en contra; en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de asociados con que finalizó la Asamblea y demás

circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

9) El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los integrantes que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión

ARTÍCULO 63º. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Determinar las directrices generales y políticas de FONDUC.
- b) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal junto con su suplente, para un periodo estatutario de dos (2) años.
- c) Crear los comités especiales que considere necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social.
- d) Analizar y pronunciarse sobre los informes presentados por los órganos de administración y vigilancia.
- e) Considerar la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio, así como los planes y programas de desarrollo.
- f) Decidir sobre la distribución y destinación de los excedentes del ejercicio.
- g) Estudiar y aprobar las propuestas de los programas de inversión de recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- h) Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación o transformación de FONDUC, así como la reforma de sus estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias.
- i) Determinar el valor de los aportes sociales ordinarios y su régimen.
- j) Decretar cuotas extraordinarias para fines determinados, ya sea representadas en aportes, ahorros o bonos.
- k) Autorizar la enajenación de bienes de activo fijo de FONDUC.
- l) Evaluar la gestión de la Revisoría Fiscal.
- m) Fijar los honorarios de la Revisoría Fiscal.
- n) Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- o) Establecer los mecanismos para la evaluación de la gestión del Comité de Control Social y de la Junta Directiva.
- p) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 64º: Naturaleza e Integración de la Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDUC, sujeto a las directrices de la Asamblea General. Será responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la entidad y ejecutará los mandatos de la Asamblea.

La Junta Directiva estará integrada por diez (10) asociados hábiles, en un número de nueve (9) integrantes principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea. Sus funciones serán ejercidas ad honorem.

Con el fin de garantizar la continuidad de la gestión y la rotación parcial, la elección se realizará de la siguiente manera:

1. En una Asamblea se elegirán cinco (5) integrantes principales para un periodo de dos (2) años.

2. En la siguiente Asamblea se elegirán cuatro (4) integrantes principales y un (1) suplente numérico para igual periodo. Este ciclo se repetirá sucesivamente. Los integrantes podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá ejercer sus funciones una vez elegida y posesionada, sin perjuicio de la obligación de efectuar el registro correspondiente ante el organismo competente.

ARTÍCULO 65°. Requisitos para ser elegido integrante de Junta Directiva: Se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener como mínimo cinco (5) años continuos como Asociado al FONDUC.
- c) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con FONDUC.
- d) No haber sido amonestado, sancionado o suspendido como Asociado a FONDUC en el curso de los últimos 5 años anteriores a su elección.
- e) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República y listas vinculantes.
- f) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como integrantes.
- g) Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación en economía solidaria.
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i) No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera deriesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó.
- j) Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios a través del formulario que se disponga para tal fin.
- k) No ser empleado de FONDUC.
- l) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades estatutarias.
- m) Suscripción de acuerdo de confidencialidad

PARAGRAFO 1.- Los requisitos descritos en este artículo, se incluirán en la convocatoria a asamblea, se deberán acreditar en el momento de postulación del asociado como elegible a integrante de la junta directiva, (como mínimo 5 días calendario previo a la realización de la asamblea general). El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66°. Funcionamiento de La Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias provendrá del presidente o del Representante Legal.

En el Reglamento Interno de La Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los Dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la

convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las Actas; los Comités o Comisiones que se deban nombrar, la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano, además se deberá incluir en este reglamento:

- a) Los mecanismos de evaluación de desempeño de la junta directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- b) La programación de procesos de inducción, capacitación, con la debida asignación presupuestal.
- c) Los criterios, de participación de los integrantes suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los integrantes principales.
- d) Los mecanismos de suministro de información al comité de control social. En el desarrollo de las sesiones de la junta directiva se velará por su independencia del comité de control social.

Parágrafo 1. Las decisiones de La Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de cinco de sus integrantes y cuando solamente asistieren cinco, se requerirá la aprobación por unanimidad.

Parágrafo 2: La falta de asistencia de un integrante principal de La Junta Directiva a más de tres sesiones consecutivas o a más de seis reuniones discontinuas sin causa justificada, produce la vacante y en tal caso será llamado el suplente correspondiente. Esta misma norma será aplicable a los integrantes del Comité de Control Social.

Parágrafo 3. Asistencia. El Representante Legal asistirá a las reuniones de La Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva podrá invitar al Revisor Fiscal cuando lo considere pertinente

ARTÍCULO 67º. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que sean convenientes, entre los cuales estará necesariamente el de ahorro y crédito
- b) Nombrar y remover sus dignatarios.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos e inversión para cada año.
- d) Nombrar y remover al:
 - Gerente o suplente.
 - Contador.
 - Tesorero.
 - Analista de Riesgos con funciones de oficial de cumplimiento.
 - Comités Especiales a que hubiere lugar, en el presente estatuto.
- e) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado del dictamen que sobre los mismos exprese el Revisor Fiscal.
- f) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones económicas ante

asociados o ante terceros hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- g) Convocar a la Asamblea General.
- h) Fijar la cuantía de fianzas que deben constituir el Representante Legal y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, de conformidad con lo que sobre el particular establezca la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de FONDUC.
- i) Refrendar las decisiones del Gerente respecto a todos los empleados que se requieran para el buen funcionamiento y servicio de FONDUC, lo mismo que removerlos, si fuere necesario.
- j) Aprobar o improbar préstamos que excedan los montos autorizados al Gerente.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONDUC o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga FONDUC como demandante o demandado.
- l) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura o deficiente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse en ellos.
- m) Reglamentar la política de crédito.
- n) Reglamentar los fondos de auxilios y de reservas especiales.
- o) Aceptar los auxilios o donaciones siempre y cuando no interfieran el manejo independiente de FONDUC.
- p) Fijar las tasas de los servicios que presta FONDUC y disponer su ampliación cuando lo considere conveniente.
- q) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
- r) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre traspaso o devolución de aportes.
- s) Resolver sobre la afiliación de FONDUC a otras entidades de economía solidaria.
- t) Fijar la remuneración de toda la planta de personal al servicio de FONDUC.
- u) Elaborar y aprobar el reglamento para la elección de delegados a Asamblea de FONDUC cuando hubiere lugar a ello.
- v) Definir la política integral de comunicación de FONDUC.
- w) Autorizar la entrega de la información requerida por el Comité de Control Social y el comité de apelaciones de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- x) Formular el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM y demás normativas.
- y) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- z) Ejecutar los demás actos dispositivos y administrativos que interesen a FONDUC y que correspondan a sus finalidades y organización.
- aa) Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo
- bb) Verificar los requisitos de los integrantes del comité de control Social.

ARTÍCULO 68°. Causales de remoción de integrantes de la Junta Directiva: Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa debida y oportunamente justificada.
5. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
6. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

Parágrafo 1. Corresponde a la Junta Directiva la remoción de sus integrantes, salvo las causales 3 y 4, las cuales son de competencia de la asamblea general. Para este efecto se citará a asamblea extraordinaria, previa comprobación de la causal, siguiendo el procedimiento descrito en el régimen disciplinario, cuando le corresponda actuar.

Parágrafo 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los integrantes de junta investigado. La junta en pleno, con citación del integrante investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de seis (6) de sus integrantes para remover al integrante de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 69°. El Gerente. FONDOC tendrá un Gerente, quien será el representante legal, órgano de comunicación con los asociados y terceros con su respectivo suplente; El Gerente y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, pero podrá ser removido o designado libremente.

ARTÍCULO 70°. Requisitos. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) Aceptar la nominación por escrito.
- b) Constituir póliza de manejo fijada por la Junta Directiva.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d) Suscribir acuerdo de confidencialidad.
- e) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- f) Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- g) Acreditar experiencia profesional no inferior a tres (3) años en actividades relacionadas con el sector solidario.
- h) No estar reportado en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- i) No tener reportes en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por las autoridades competentes.
- j) Demás requisitos que solicite la Junta Directiva en la convocatoria.

Parágrafo: Corresponde a la Junta Directiva verificar el cumplimiento de los requisitos

legales y estatutarios para el ejercicio del cargo de Gerente de FONDUC.

ARTÍCULO 71°. Funciones del Gerente. Las funciones del Gerente de FONDUC son las siguientes:

- a) Representar a FONDUC en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- b) Administrar los intereses de FONDUC de acuerdo con los presentes estatutos o en la forma como lo determine la Junta Directiva.
- c) Proponer las políticas de FONDUC, estudiar los programas de desarrollo y prepararlos proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- d) Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONDUC.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONDUC.
- f) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda las atribuciones que la Junta Directiva previamente le ha fijado.
- g) Nombrar y remover a los empleados de FONDUC, según su competencia, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones laborales.
- h) Adoptar el reglamento de trabajo cuando sea el caso y darle aplicación,
- i) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto anual.
- j) Convocar oportunamente a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades lo exijan
- k) Rendir los informes periódicos o extraordinarios que requiera la Junta Directiva o la Asamblea General. Estos informes deberán enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a cada requerimiento.
- l) Velar porque todos los bienes y valores patrimoniales del Fonduc se hallen adecuadamente protegidos.
- m) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea convocado.
- n) Velar porque todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- o) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- p) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades de FONDUC.
- q) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente de los asociados.
- r) Procurar que los asociados reciban oportunamente información sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- s) Preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- t) Firma de convenios de libranza con entidades del sector público y privado.
- u) Autorizar operaciones de libranza con entidades del sector público y privado.
- v) Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo
- w) Atender los requerimientos que le soliciten las entidades oficiales.
- x) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, comité de apelaciones, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- y) Ejercer las demás funciones propias del cargo de Gerente, que no estén

atribuidas por estos estatutos a otro organismo directivo o funcionario de FONDUC, y las que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Parágrafo - Al Gerente Suplente le serán aplicables las mismas disposiciones del Gerente Titular para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 72° Causales de Terminación del Contrato de Trabajo del Gerente.

- a) Incumplir las condiciones contractuales,
- b) Incumplir el Estatuto, el código de Ética y buen gobierno y demás normas o reglamento de FONDUC,
- c) Ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo,
- d) Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia
- e) Por renuncia o mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 73°. Comités y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones accidentales que consideren necesarios para el funcionamiento y la prestación de los servicios de Fonduc.

CAPÍTULO VI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 74°. **Órganos.** La inspección y vigilancia interna de FONDUC estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 75°. **Elección, Período y Remuneración del Revisor Fiscal:** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para un periodo estatutario de dos (2) años.

Parágrafo 1: Podrán ser reelegidos de manera consecutiva por una sola vez, para un tiempo máximo de ejercicio del cargo de cuatro (4) años. Una vez cumplido este tiempo máximo, deberán cesar en sus funciones y no podrán ser postulados ni elegidos para el periodo estatutario inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2: El cargo de Revisor Fiscal podrá ser ejercido por una persona natural o por una persona jurídica, de conformidad con las normas legales vigentes. Corresponde a la Asamblea General fijar sus honorarios y establecer los mecanismos para la evaluación de su gestión.

ARTÍCULO 76°. **CONDICIONES PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL.** Son condiciones para ejercer la Revisoría Fiscal:

- a) Si la Revisoría Fiscal la ejerciere una persona natural debe ser Contador Público con Tarjeta Profesional, formación en Revisoría Fiscal y Certificación de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la JCC,
- b) No ser asociado de FONDUC.
- c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.

- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) No tener reportes en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por los órganos competentes.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Si la Revisoría Fiscal es ejercida por persona Jurídica. debe estar constituida como sociedad de contadores públicos con certificación vigente expedida por la JCC y designar una persona natural para ejercer la Revisoría Fiscal la cual debe cumplir con las condiciones establecidas en los anteriores literales.

Las demás que se establezcan en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 77°. Funciones. La Revisoría Fiscal deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla FONDUC, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b) Dar aviso oportuno y por escrito a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONDUC y en desarrollo de sus actividades, al igual que recomendaciones, observaciones y comentarios que considere pertinentes.
- c) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de FONDUC y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar los bienes de FONDUC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- e) Dictaminar sobre los estados financieros y las cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva.
- f) Rendir ante el organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar.
- g) Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- h) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal (d) del numeral 2 del Artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993 y demás normas que lo sustituyan o reglamenten, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- i) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional

- que ampara a los revisores fiscales.
- j) Autorizar con su firma cualquier dictamen o informe correspondiente
 - k) Convocar a Asamblea o a la Junta Directiva cuando lo considere necesario,
 - l) Las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la asamblea

Parágrafo: La Revisoría Fiscal no podrá prestar al FONDUC servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo

ARTÍCULO 78°. Responsabilidades de la Revisoría Fiscal: quien ejerza como Revisor Fiscal, responderá por los perjuicios que ocasione a FONDUC, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en normas legales de naturaleza civil, penal, administrativa y disciplinaria para este cargo.

ARTÍCULO 79°. Intervención del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva cuando sea citado.

ARTÍCULO 80°. Causales de remoción del Revisor Fiscal:

- a) Incumplir las funciones de Revisoría Fiscal,
- b) Incumplir las normas, los reglamentos y los estatutos de FONDUC, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo, Encubrir, omitir o cometer actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDUC,
- c) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión,
- d) Por ser condenado penalmente por cualquier delito cometido.
- e) por mutuo acuerdo.
- f) Incurrir en algunas de las causales señaladas en el Art 86 del presente estatuto y las demás establecidas en el contrato.

Parágrafo: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto.

ARTÍCULO 81°. Naturaleza e Integración del Comité de Control Social: El Comité de Control Social es el organismo encargado de ejercer el control social, interno y técnico de FONDUC. Su función es velar por la vigencia y defensa de los derechos y obligaciones de los asociados, dentro del marco legal y estatutario.

Parágrafo 1: Estará integrado por asociados hábiles en un número de tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General. Sus funciones serán ejercidas ad honorem.

parágrafo 2: A los integrantes del Comité de Control Social les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre elección y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse alguna causal de remoción contra un integrante del Comité de Control Social, el procedimiento e investigación lo adelantará el mismo Comité, siguiendo el debido proceso establecido para la remoción de integrantes de la Junta Directiva.

Parágrafo Transitorio: Con el fin de garantizar la continuidad de la gestión y la implementación de la rotación parcial de sus integrantes, en la Asamblea General de Delegados del año 2027 se realizará la elección de la siguiente manera:

-Dos (2) integrantes principales con sus respectivos suplentes para un periodo de dos (2) años.

-Un (1) integrante principal con su respectivo suplente para un periodo de un (1) año.

A partir de los periodos siguientes, las elecciones se ajustarán al período estatutario general.

ARTÍCULO 82°. Requisitos para ser integrante del Comité de Control Social: Para ser elegido integrante del Comité de Control Social, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años continuos como asociado de FONDUC.
- c) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con FONDUC.
- d) No haber sido sancionado ni suspendido como asociado de FONDUC dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de su postulación.
- e) No registrar antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni aparecer en listas vinculantes restrictivas (Listas de control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).
- f) Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación en economía solidaria certificada, cursadas dentro de los últimos cinco (5) años.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en el ejercicio de cargos en órganos de administración de cualquier organización.
- h) No estar reportado con calificación negativa en las centrales de información de riesgo financiero, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad reportante.
- i) Manifestar expresamente, mediante el formulario dispuesto para tal fin, que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias del cargo.
- j) Suscribir el acuerdo de confidencialidad establecido por la entidad.
- k) No ser empleado ni contratista de FONDUC.
- l) No estar incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad consagradas en la ley y en el presente estatuto.

Parágrafo: Los requisitos descritos en este artículo serán de obligatorio cumplimiento y se incluirán en la convocatoria a la Asamblea. Los aspirantes deberán acreditar su cumplimiento al momento de su postulación, la cual deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, y mantener dichas calidades durante su periodo.

Corresponde a la Junta Directiva verificar el cumplimiento de los requisitos antes de

oficializar la inscripción de los candidatos al Comité de Control Social.

ARTÍCULO 83°. Funcionamiento: Este comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen. El quórum lo formarán dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 84°. Funciones del Comité de Control Social: Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Informar oportunamente a los órganos de administración sobre las presuntas irregularidades que detecte en la gestión de FONDUC.
- b) Recibir y tramitar las quejas y reclamos que presenten los asociados. El Comité deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de los hechos motivadores y dar respuesta al asociado con sustento en los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- c) Velar por la respuesta oportuna a las peticiones de los asociados. Cada solicitud deberá ser contestada de fondo, de forma precisa y concreta, en un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a su radicación.
- d) Requerir a los asociados que incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos. Así mismo, solicitar al órgano competente la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, velando porque se respete el debido proceso establecido para tal efecto.
- e) Adelantar investigaciones disciplinarias ante el conocimiento de presuntas irregularidades o violaciones a la normativa interna de FONDUC, conforme al régimen disciplinario, y proponer los correctivos o sanciones pertinentes. Si el Comité detecta que no se han aplicado los correctivos necesarios, podrá remitir la investigación y sus recomendaciones a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados a las mismas.
- g) Rendir informe de su gestión y actividades a la Asamblea.
- h) Convocar a la Asamblea en los casos excepcionales establecidos por el presente estatuto.
- i) Designar su mesa directiva (Presidente y Secretario) y dejar constancia de sus actuaciones y decisiones mediante la suscripción de las actas correspondientes.
- j) Expedir su reglamento interno de funcionamiento.
- k) Llevar el Libro Oficial de Actas de sus reuniones, debidamente registrado.
- l) Revisar las actas de los órganos de administración cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera, manteniendo estricta observancia del acuerdo de confidencialidad y reserva legal.
- m) Verificar el cumplimiento de los requisitos y perfiles exigidos para la postulación de los candidatos a los órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
- n) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 85°. CONFLICTO DE INTERESES: Se considera conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FONDUC, de tal manera que se pueda

ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones.

ARTÍCULO 86°. Incompatibilidades generales: Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el gerente y el Comité de Control Social, el comité de apelaciones y los demás empleados de FONDUC, no podrán ser cónyuges, ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y ninguna relación que implique conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones.

Parágrafo: Ningún integrante de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONDUC, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 87°. Restricción de Voto a Personal Directivo: Los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de FONDUC, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o desaprobación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 88°. Incompatibilidad en los Reglamentos: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, deberá establecer el régimen de incompatibilidades y prohibiciones con el fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 89°. INHABILIDADES PARA EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y JUNTA DIRECTIVA. Aquellos asociados que hayan ejercido un cargo de Junta Directiva, comité de apelaciones o comité control Social, por periodos hasta seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en un órgano de Junta Directiva, comité de apelaciones o control Social en el FONDUC, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del último cargo.

Ningún asociado podrá ejercer cargos de Junta Directiva, comité de apelaciones o comité de control Social por más de dos (2) periodos consecutivos, estarán sometidos al artículo No. 64 y 81 de este Estatuto.

ARTÍCULO 90°. Prohibiciones a FONDUC: Le está prohibido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminación social, económica, religiosa, política o de cualquier otra índole.
- b) Establecer convenios, alianzas o acuerdos con sociedades o personas mercantiles que les permitan participar, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas tributarias y legales otorgadas a los fondos de empleados y demás organizaciones de economía solidaria.
- c) Conceder ventajas, preferencias o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o directivos.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten el patrimonio de la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 91°. Incompatibilidades de los Órganos de Administración y Control: Los integrantes del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni gestionar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Por su parte, los integrantes de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDUC, ni ejercer la representación legal de la entidad.

Parágrafo: La prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDUC, ya sea directamente o por interpuesta persona, se extiende a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y del Gerente.

ARTÍCULO 92°. Créditos a Directivos y Órganos de Control: La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, se someterá estrictamente a lo estipulado en el Reglamento de Crédito de FONDUC.

Los integrantes de los estamentos que aprueben créditos violando las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia, serán personal y administrativamente responsables por los perjuicios que causen a la entidad.

Parágrafo: Las solicitudes de crédito del Representante Legal (Gerente) deberán ser sometidas obligatoriamente a la aprobación de la Junta Directiva. Sus integrantes serán responsables por el otorgamiento de dichos créditos si éstos incumplen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES DE FONDUC Y DE SUSASOCIADOS

ARTÍCULO 93°. Responsabilidades del FONDUC. FONDUC se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar La Junta Directiva o el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 94°. Responsabilidad de los Asociados: La responsabilidad de los asociados con FONDUC es limitada y se extiende hasta el monto de sus aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos que posean en el FONDUC.

En los créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste deberá otorgar las garantías exigidas por FONDUC y responderá con ellas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad estatutaria de FONDUC para efectuar la compensación de obligaciones (cruce de cuentas) con los aportes, ahorros y demás acreencias a favor del asociado.

ARTÍCULO 95°. Responsabilidad del deudor solidario. En los créditos y demás actos contractuales con FONDUC, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos

o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 96°. Responsabilidad de los Directivos, funcionarios y Revisor Fiscal. Los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDUC, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común. Serán eximidos cuando demuestren que su omisión fue justificada o cuando hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

CAPÍTULO IX DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 97°. De la Conciliación: Las diferencias que surjan entre el FONDUC y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, podrán ser objeto de conciliación de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 98°. Procedimiento para la conciliación: La Conciliación se ajustará a las disposiciones legales pertinentes, establecidas para tal fin.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99°. Conflicto de Intereses: Se configura conflicto de intereses cuando, en el ejercicio de sus funciones o derechos, un asociado, directivo, integrante del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal o cualquier empleado de FONDUC, se enfrente a una situación en la que su interés personal, el de sus socios de negocios, o el de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, pueda contraponerse al interés general del FONDUC o afectar la independencia e imparcialidad requeridas para la toma de decisiones.

Parágrafo: Cualquier persona sujeta a este estatuto que incurra en una situación de conflicto de intereses deberá someterse al siguiente trámite:

1. Informar de manera inmediata, expresa y por escrito al órgano competente o a la instancia correspondiente sobre la existencia del conflicto, antes de que inicie cualquier deliberación al respecto.
2. Retirarse de la sesión o del trámite respectivo, absteniéndose de participar en la discusión, votación o ejecución del acto o decisión relacionada con el conflicto. De lo anterior se deberá dejar constancia expresa en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 100°. Régimen de Incompatibilidad Laboral y Derechos Adquiridos: A partir de la entrada en vigor del presente estatuto, las personas que mantengan o adquieran vínculo laboral directo con FONDUC no podrán ser admitidas como asociados de la entidad.

Parágrafo Transitorio (Derechos Adquiridos): En observancia del principio constitucional de respeto a los derechos adquiridos, aquellos trabajadores de FONDUC que, a la fecha de aprobación de esta norma, ostenten válidamente la calidad de asociados, conservarán su vínculo asociativo con la plenitud de sus derechos y obligaciones hasta que se produzca su retiro definitivo de la entidad.

Sin embargo, dichos asociados-trabajadores tendrán restringido su derecho a ser elegidos, por lo cual no podrán postularse ni formar parte de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones o cualquier otro órgano de administración y control de FONDUC.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101°. Fusión e Incorporación. FONDUC podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad

ARTÍCULO 102°. Escisión: FONDUC se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales vigentes sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 103°. Transformación: FONDUC podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 104°. Causales de Disolución. FONDUC se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Decisión de la Asamblea General en los casos previstos en los estatutos por un número de votos a favor no inferior al 70% de los asociados hábiles.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de un fondo de empleados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra FONDUC concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

Parágrafo 1: Cuando se presente alguna de las causales establecidas en los estatutos y la Asamblea General no haya procedido de conformidad, el ente Gubernamental competente, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, procederá a disolver FONDUC.

Parágrafo 2. En el evento de disolución y liquidación de la Universidad del Cauca, que determina el vínculo laboral de los asociados, FONDUC podrá dentro de los sesenta (60) días siguientes reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación; sino lo hiciere, deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 105°. Liquidación. Disuelto FONDUC, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y la entidad conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "en liquidación", y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106°. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias consecutivas, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 107°. Reglamentación del Estatuto: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, funcionamiento interno y la prestación de servicios de FONDUC.

ARTÍCULO 108°. Procedimiento para reformas estatutarias: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta de reforma a la Junta Directiva, la cual estudiará, conceptuará y someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Por disposición de autoridad competente en cuyo caso se llevará a consideración de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 109. Aplicación de Normas Supletorias: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de FONDUC, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria

La reforma del presente Estatuto fue aprobada en Asamblea Ordinaria de Delegados, según la convocatoria, celebrada el día 26 de marzo de 2026, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables al FONDUC.

Luis Alfonso Calvo Arias
Gerente Fonduc